

Fiscal: En vista de los autos, y de la construcción
 de la Iglesia de Santa Teresa en la Provincia de Alaba Dice
 q la facultad y permiso para la fábrica de Texeiras
 y edificios p. es una de las regalías inherentes ala co
 rona y como tal dispensa v. n. las licencias para su cons
 trucción siempre que no se sigue perjuicio al publico
 ni otro tercero.

Esta regalía como una de las menores de la co
 rona es prescriptible y se puede adquirir por los Pueblos
 Provincias Ciudades o villas, por dilatado tiempo, por donación.
 Venta, o por otra qualquiera especie de Enagenación
 aunque por lo comun siempre para evitar usurpación
 precede por escrito, y practica la Aprobación del
 Consejo.

En esta conformidad se han concedido por la Pro
 vincia de Alaba diferentes facultades para la fábrica
 de Texeiras, y por consiguiente se concedio por la
 misma Provincia en Junta General q se celebró el
 día 7 de Mayo de 1766 a D. Rodrigo Joseph Vaso
 na para q la Construcción entera fuese suya propia y
 de la Jurisdicción de Villanueva, conminando toda
 las Hermandades conexas a excepción del Prior y
 deo gral de la Cud de Vitoria, y en la de la Hermand
 ad de Araxua q suspendieron dar su voto inte
 ro y hana tanto que de enmendar de los Docu

menas q. hubiere en raxon de nuevo establecimiento
de Ferrerías en aquella Provincia.

Con este motivo, y fundado en el Capitulo 15
del Privilegio del Rey D.ⁿ Alonso el Onceno concedido
ala Provincia al tiempo de su voluntaria entrega para
que no se pudiesen por s. m. ni por otro en su m.^e fabricar
ferrerías en Alaba con el fin de no perjudicar a lo
Monasterio de San Lorenzo en la C.^a que gano la Prov.
en el año de mil quatro ochenta y quatro contra
el Conde de Oñate D.ⁿ Inigo de Guebara, y en el con-
venio celebrado entre el Duque del Infantado y la
Hermandad de Logroña de acuerdo por la Ciudad de
Logroña que suspendiesen lo que en la ciudad de
general y el permiso concedido en ella por todos sus
herm.^{os} al ciudadano D.ⁿ Rodrigo Iñ. Vazquez para la
construccion de una ferrería y en su conseq.^a insinuan-
do los autos con el Informe del Diputado General
de la Provincia se ha alegado reprobamente por
las partes.

En vista y examinado con reflexion
los fundamentos en que ha motivado de oponer
la C.^a de Logroña se acuerda de devolucion: Lo primero
por que el Cap. 15 del Privilegio del S.ⁿ Rey D.ⁿ
Alonso el Onceno unicamente refiere que s. m.
ni otro en su nombre pueda fabricar ferrerías en Alaba
por cuya expresion de ningun modo se prohibe
que la Provincia no pueda edificar por su o con-
ceder permiso a otros q. lo ejecuten siempre que
tengan por conveniente, y convergan las Her-

mandades como han sucedido en el presente caso: No se
gundo porque la Causa impulsiva, y aun final del Privilegio
fue la de no arrear los monjes como se ha
inferido de las anteriores palabras del citado Cap^o 15 es
asaver: Porque los Monjes no se mezclen ni se abor-
raquen: Constando a la Jurisprudencia acostumbrada por
el citado Dⁿ Rodrigo la abundancia y sobranza de leña
dentro del termino de Villanueva falia por consiguiente
el perjuicio q^e se padece por la Ciudad de Valencia.

Ello que resulta por una parte el considerable bene-
ficio que por lo com^o resulta al p^o de la construcción
de mayorias seguras por el precio mas comodo
y lograda en el Terro, y por la limpia y desbroce de
los Montes, mediante su poda y corta de aquella
leña que inutilizan al presente los ramos y apro-
vecham^{to}. y por otra el tener acreditada la experien-
cia que todas las leñas q^e se consumen en las ferre-
rias son las del buelo y ramas de los Arboles y de nin-
gun modo las gruesas y de pie.

La Convención de
año de 1484 ganada por las Hermandades de Burriana,
Asparrena y Gamboa contra Dⁿ Infante de Guera
de Guera Conde de Oñate en el convenio celebrado
entre el Duque del Infantado y la Hermandad
de Sigüenza no son adaptables al caso de la Diputación
mediante aque por el Informe del Diputado Gen^l.
de la Provincia remita el perjuicio q^e de la substra-
ción de dicha Hermandad resulta al comun de las
Hermandades y sus vecinos.

Con reflexion a todo lo expuesto podria
el Consejo si fuere servido Mandar que subsista
la licencia y facultad concedida al expresado
Dⁿ Rodrigo Joseph Vazquez para la construccion
de dicha Ferreria en la Suma qual celebrada
por la Prov.^a en el dia 7 de Maio de 1766 apro-
bandola en todo, y por todo con la calidad de que
la corta de lenas para la Conserva^{on} de dicha Fer-
reria se haia de executar con arreglo a ordenan-
za, y al estilo de Ferrerias q^e se haia practica-
do y observado en la Provincia de Alaba pagando
dichas lenas aprecio justo y convencional

El Consejo acuerda
ra sin embargo como siempre lo mas justo e ius-
to y Nov^{te} 25 de 1768